

**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**

Att.: D. Antonio Mas Sirvent  
Director de Área de Mercados  
Pº de La Castellana, 19  
28046 MADRID

Madrid, 22 de abril de 2005

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores adjunto les remitimos el siguiente hecho relativo a Red Eléctrica de España, S.A.:

**RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

***CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS***

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 25 de mayo de 2005, a las **12:30 horas** en el **Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas**, Calle Blas de Otero 4, Alcobendas, Madrid y, en su caso, en segunda convocatoria el día **26 de mayo de 2005**, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero**

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.

**Segundo**

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión del Grupo consolidado de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.

**Tercero**

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica de España, S.A. y distribución del dividendo, relativos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.

**Cuarto**

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. durante el ejercicio 2004.

**Quinto**

Ratificación y nombramiento, si procede, de Consejeros de la Sociedad.

**Sexto**

Modificación de los artículos **2** (*Objeto social*), **5** (*Capital social*), **17** (*Constitución de la mesa, modo de deliberar*) de la **Disposición Adicional Única** (*Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales*) y de la **Disposición Transitoria Segunda** de los Estatutos sociales.

**Séptimo**

Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

**Octavo**

Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2004.

**Noveno**

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos.

**Décimo**

Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución, para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

**INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid para que levante el Acta correspondiente a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

**DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Según los Estatutos sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

Los accionistas podrán solicitar, a través de alguna de las entidades participantes (Bancos, Cajas de Ahorro y entidades financieras, en general) de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos y con las excepciones establecidos en los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública, a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley del Sector Eléctrico) y en los Estatutos sociales, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Sector Eléctrico, quedarán en suspenso, no pudiendo votar en la citada Junta General, los derechos de voto correspondientes a las acciones que posean los accionistas excediendo del tres (3) por ciento del capital social, con carácter general, y del uno (1) por ciento para las acciones de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y para aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco (5) por ciento.

## **VOTO ELECTRÓNICO**

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su sesión celebrada el 21 de abril de 2005, ha aprobado las siguientes normas sobre el ejercicio del derecho de voto electrónico para que pueda ser utilizado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2004:

### **1. Medios electrónicos**

Los accionistas que deseen utilizar el voto electrónico deberán estar en posesión de un certificado electrónico de usuario expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM), de conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, en su calidad de Prestador de Servicios de Certificación.

El Certificado de Usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de efectuar el voto.

El accionista que disponga del correspondiente Certificado de Usuario acreditativo de su identidad, podrá, a través del servicio de voto electrónico disponible en la sección habilitada al efecto en la página web de la Sociedad ([www.ree.es](http://www.ree.es)), emitir su voto, de forma directa, cumplimentando el *Formulario de Voto* conforme a las instrucciones que se indiquen en dicho Formulario, así como cualesquiera otras que aparezcan especificadas en cada una de las pantallas que aparezcan en el programa, y debiendo hacer uso de la firma electrónica utilizando el correspondiente Certificado de Usuario.

### **2. Plazo de emisión y recepción por la Sociedad de los votos electrónicos; verificación de la condición de accionista**

Para su eficacia y validez, los votos emitidos mediante comunicación electrónica habrán de efectuarse a partir de las cero (00:00) horas del sexto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, a partir de las cero (00:00) horas del día 19 de mayo de 2005 y, deberán recibirse por la

Sociedad antes de las veinticuatro (24:00) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, esto es, antes de las veinticuatro (24:00) horas del día 24 de mayo de 2005. Los votos recibidos fuera del plazo señalado se tendrán por no emitidos.

A estos efectos la Sociedad implantará un sistema de fechado electrónico, a través de tercero y con base en una fuente objetiva de tiempo (sistema de *time stamping*) para acreditar el momento de la recepción del voto electrónico, así como, en su caso, de la aceptación o rechazo del mismo.

El objeto del establecimiento del citado plazo es permitir que la Sociedad verifique la condición de accionista de la persona que emite el voto electrónico así como que el número de acciones correspondientes a los votos emitidos es correcto; a tal efecto, la Sociedad contrastará dicha información proporcionada por cada accionista con la que le facilite la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), en su calidad de entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad.

Sólo se considerarán válidos los votos emitidos electrónicamente que cumplan las condiciones establecidas en el presente procedimiento y sean recibidos por la Sociedad dentro del plazo establecido al efecto, una vez verificada la condición de accionista del votante.

### **3. Reglas de prelación**

1ª La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera votado electrónicamente o de su representante dejará sin efecto su voto electrónico.

2ª No obstante lo anterior, cuando la representación se hubiera otorgado en una fecha anterior a la de emisión del voto electrónico y así le constare a la Sociedad, aquélla quedará sin efecto prevaleciendo el voto electrónico emitido.

3ª El voto electrónico quedará sin efecto por la enajenación de las acciones, con anterioridad a la celebración de la Junta General, de la que tenga conocimiento la Sociedad.

### **4. Personas Jurídicas**

Los accionistas personas jurídicas deberán consultar con la Unidad de Atención al Accionista de Red Eléctrica de España, S.A., cómo utilizar con las debidas garantías (comprobación y bastanteo de poderes), el procedimiento de voto electrónico y sus peculiaridades.

### **5. Responsabilidad de la custodia de los Certificados de Usuario y de los dispositivos de creación de firma**

Será responsabilidad exclusiva del accionista la custodia del Certificado de Usuario, así como de los datos de creación de firma y del dispositivo de creación de firma.

La Sociedad no se responsabiliza del mal uso, custodia o conservación de los elementos enumerados en el párrafo anterior.

## **6. Disponibilidad del servicio**

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir el procedimiento de voto electrónico cuando razones técnicas o de seguridad impidan asegurar las garantías señaladas en el procedimiento y dicha circunstancia sea comunicada en la forma debida y con la suficiente antelación por cualquier medio que la Sociedad considere oportuno.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización del procedimiento de voto electrónico.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

Conforme a lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, los señores accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener en el domicilio social de la Compañía (Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas, Madrid), en la Oficina de Atención al Accionista dispuesta a este efecto, a partir del día 9 de mayo de 2005, en el Hotel Aitana AC (Paseo de la Castellana, 152) y en la página web de la Compañía ([www.ree.es](http://www.ree.es)) o solicitar que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, la siguiente documentación:

1. Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión referidos al ejercicio 2004 de la Sociedad y de su Grupo consolidado, de los respectivos Informes del Auditor de Cuentas y de las propuestas de acuerdos correspondientes, así como de la propuesta relativa a la aprobación de la gestión del Consejo de Administración en el citado ejercicio (Puntos Primero, Segundo y Cuarto del Orden del Día).
2. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre la propuesta de aplicación del resultado y distribución del dividendo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2004 (Punto Tercero del Orden del Día).
3. Texto íntegro sobre la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos sociales e Informe correspondiente del Consejo de Administración (Punto Sexto del Orden del Día).
4. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado (Punto Séptimo del Orden del Día).
5. Texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2004 (Punto Octavo del Orden del Día)
6. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de autorización para la adquisición derivativa de acciones propias (Punto Noveno del Orden del Día).
7. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución, para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas (Punto Décimo del Orden del Día).
8. Normas aprobadas por el Consejo de Administración para el uso del voto electrónico en la Junta General de Accionistas convocada.

Asimismo, los accionistas podrán consultar en la referida página *web* de la Sociedad el Informe de Responsabilidad Corporativa (Informe Social).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas pueden formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 6 de mayo de 2004, fecha de celebración de la última Junta General.

## INFORMACIÓN GENERAL

A partir del día 9 de mayo se habilitará una Oficina de Atención al Accionista en el Hotel Aitana AC (Paseo de la Castellana, 152) con el siguiente horario: de lunes a viernes de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:30 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas. Asimismo, en la Sede Social y en las Delegaciones Regionales (La Coruña, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia) se dispondrán las correspondientes oficinas de atención al accionista con el siguiente horario: de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas. **Para más información llame al teléfono de atención al accionista: 900 100 182. Correo electrónico: [accionistas@ree.es](mailto:accionistas@ree.es) · [www.ree.es](http://www.ree.es)**

Para facilitar el acceso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas se establecerá un servicio de autobuses, con salida desde el Hotel Aitana AC a las 11:15, 11:30, 12:00 y 12:15 horas, el día 26 de mayo de 2005.

Servicio Público de autobuses: Línea 151 de la Comunidad Autónoma de Madrid. Salida del intercambiador de la Plaza de Castilla y parada en Alcobendas, próxima al Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas.

### AVISO IMPORTANTE

Se informa a los Sres. accionistas que la celebración de la Junta General tendrá lugar, con toda probabilidad, en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día **26 de mayo de 2005**, a las **12:30 horas** en el Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas.

Alcobendas (Madrid), 21 de abril de 2005.  
El Secretario del Consejo de Administración

Asimismo, se adjunta como Anexo el texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la citada Junta General de Accionistas de la Sociedad (puntos Primero a Cuarto y Sexto a Décimo, ambos inclusive, del Orden del Día) y el correspondiente Informe del Consejo de Administración relativo al punto Sexto del Orden del Día.

Atentamente,

Fdo.: Esther M<sup>a</sup> Rituerto Martínez

## ANEXO

**Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la citada Junta General de Accionistas de la Sociedad (puntos Primero a Cuarto y Sexto a Décimo, ambos inclusive, del Orden del Día) y el correspondiente Informe del Consejo de Administración relativo al punto Sexto del Orden del Día:**

**-EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto primero del Orden del Día:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio 2004.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 11 de marzo de 2005.”

**-EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto segundo del Orden del Día:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio 2004.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 11 de marzo de 2005.”

**-EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. Y DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO, RELATIVOS AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto tercero del Orden del Día:

“Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 11 de marzo de 2005 y, en

consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2004 que asciende a 127.235.182,83 euros del siguiente modo:

• A dividendos	82.994.718,85 euros
• A reservas voluntarias	44.240.463,98 euros
TOTAL	127.235.182,83 euros

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 0,6138 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2005, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,2375 euros por acción pagados a cuenta del dividendo el día 3 de enero de 2005, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de noviembre de 2004.”

**-EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DURANTE EL EJERCICIO 2004.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto cuarto del Orden del Día:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2004.”

**-MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 (OBJETO SOCIAL), 5 (CAPITAL SOCIAL), 17 (CONSTITUCIÓN DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR), DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES) Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Informe correspondiente del Consejo de Administración y propuesta de acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día:

**I. JUSTIFICACIÓN**

Informe que emite el Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. a efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con la modificación del artículo 2 (Objeto social), del artículo 5 (Capital social), del artículo 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar), de la Disposición Adicional Única (Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales, sometida a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 25 de mayo de 2005 y en segunda convocatoria para el día 26 de mayo de 2005 bajo el apartado sexto del orden del día.

## **1) OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante, la Compañía o la Sociedad o RED ELÉCTRICA), en sesión celebrada el 21 de abril ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día de la misma, la modificación del artículo 2 (*Objeto social*), del artículo 5 (*Capital social*), del artículo 17 (*Constitución de la mesa, modo de deliberar*), de la Disposición Adicional Única (*Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales*) y de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día de la misma.

## **2) JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública -B.O.E. nº 62, del 14 de marzo-, en adelante RDL, ha introducido en su Título II (*Mercados Energéticos*) un conjunto de reformas que incluyen, entre otras, la modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico (en adelante LSE).

Entre las modificaciones de la LSE, el artículo vigésimo tercero del RDL establece los límites máximos de participación en el accionariado de la Compañía. Como señala el apartado III de la Exposición de Motivos del RDL, la finalidad de dicha modificación es garantizar la independencia de la Sociedad frente a las empresas que desarrollan actividades liberalizadas en el sector eléctrico.

El citado artículo vigésimo tercero ha modificado el apartado 1 del artículo 34 de la LSE estableciendo que para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%), el porcentaje máximo de participación en el capital social del operador será del uno por ciento (1%).

Para el resto de accionistas, sean personas físicas o jurídicas, el RDL ha mantenido la limitación máxima existente de la participación accionarial, directa o indirecta, en el capital social de la Compañía del tres por ciento (3%), ya introducida por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El RDL mantiene el régimen especial previsto en la LSE para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que no ha sido objeto de modificación, por lo que dicha Sociedad Estatal deberá seguir manteniendo, en todo caso, una participación no inferior al diez por ciento (10%).

El RDL ha mantenido la prohibición de sindicación de acciones existente en el régimen anterior y además ha vuelto a establecer el límite conjunto del cuarenta por ciento (40%) para las participaciones de los accionistas que realicen actividades en el sector eléctrico, tal como figuraba en la redacción inicial de la LSE. El RDL ha establecido, asimismo, que los derechos de voto correspondientes a las acciones

que excedan de los porcentajes máximos legalmente establecidos quedarán en suspenso desde la entrada en vigor del citado RDL -15 de marzo de 2005-.

Se mantienen las facultades de la Comisión Nacional de Energía para el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las referidas limitaciones legales. La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas se realiza en este momento para dar cumplimiento al mandato contenido en el RDL, que establece como plazo máximo para la adecuación de los Estatutos sociales al nuevo régimen legal el día 1 de junio de 2005.

Se hace, pues, necesaria la adaptación del apartado segundo del artículo 5 de los Estatutos sociales para recoger de forma literal el texto legal del artículo 34.1 de la LSE a los efectos del cómputo de las participaciones en el accionariado de la Sociedad, y la modificación del apartado quinto del artículo 17 y de la Disposición Adicional Única del citado texto societario, asimismo, afectados por la nueva redacción del referido artículo 34.1 de la LSE.

Por otra parte, cabe mencionar que el RDL, en su artículo vigésimo segundo, establece también ciertos cambios en las funciones asignadas al operador del sistema eléctrico que incluyen de forma genérica, responsabilidad sobre la operación económica del sistema, junto al operador del mercado y, en particular, entre otras la responsabilidad directa de la liquidación de la garantía de suministro y los desvíos, y la recepción de garantías. Además, el operador del sistema ya no se define como responsable de la gestión técnica del sistema. Y la garantía de la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y correcta coordinación del sistema de producción y transporte, ya no se define como su objeto, sino como función principal. Adicionalmente, se encomienda a la Compañía la función de colaborar con todos los operadores y sujetos del inminente Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica, cuya constitución está prevista para antes del 30 de junio de 2005.

La modificación se articula en torno a aquellos preceptos de los Estatutos sociales que se han visto afectados por la entrada en vigor del citado artículo vigésimo tercero del RDL, incorporando, así, las normas de obligado cumplimiento establecidas para RED ELÉCTRICA en el citado cuerpo legal.

La modificación estatutaria que se propone pretende dar cumplimiento a los referidos mandatos legales, mediante:

1. La modificación del artículo 2, dedicado al objeto social, con el fin de introducir unos nuevos apartados 4 y 5 (renumerando los apartados siguientes), que se refieren, el primero, a la gestión económica del sistema eléctrico, que en virtud del art. 32 y 33 de la LSE corresponde tanto al operador del sistema como al operador del mercado, con sujeción a las normas que establezca la legislación vigente; y el segundo, a la necesaria colaboración del operador del sistema con el resto de operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulte precisa para el ejercicio de sus funciones, según establece el artículo 34 LSE.
2. La modificación del artículo 5, dedicado al capital social, al objeto de introducir la limitación de la participación accionarial máxima del uno por ciento (1%) en el capital social de la Compañía para los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico así como aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%). Además se adapta la redacción estatutaria sobre criterios de

cómputo de la participación en el accionariado de la Compañía, a los efectos de recoger con la mayor precisión posible el contenido del nuevo texto legal.

3. La modificación del apartado quinto del artículo 17 (*Constitución de la mesa, modo de deliberar*), al objeto de adecuar su redacción tanto al tenor literal del artículo 34 LSE establecido por el RDL, así como a la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales.
4. La modificación del apartado primero de la Disposición Adicional Única, dedicada al régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, al objeto de adecuar su redacción al tenor literal del artículo 34 LSE instaurado por el RDL.
5. La modificación de la Disposición Transitoria Segunda con la finalidad de sustituir la referencia a la Ley 53/2002, que en este punto ha sido superada por una norma con rango de ley más reciente. Se propone una referencia genérica a la legislación aplicable en cada momento.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) LSA y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración emite el presente Informe sobre la Modificación de los Estatutos sociales.

### **3) MODIFICACIONES PARTICULARES AL TEXTO Y RAZONES ESPECÍFICAS DE LAS PROPUESTAS**

Las modificaciones que se proponen afectan a los artículos que a continuación se señalan, con la explicación del sentido del cambio, las razones de la propuesta y el nuevo texto que se propone:

#### **3.1.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL**

A los efectos de reflejar en los Estatutos sociales las nuevas funciones que la nueva redacción de la LSE atribuye a la Sociedad, junto al operador del mercado, relativas a la gestión económica del sistema, se considera oportuno incluir una previsión al respecto en el artículo correspondiente al objeto social. La nueva redacción de los artículos 32, 33 y 34 de la LSE suprime la identificación del operador del mercado (OMEL) como “responsable de la gestión económica del sistema” y del operador del sistema (RED ELÉCTRICA) como “responsable de la gestión técnica del sistema”. Se considera adecuado prever en los Estatutos el desarrollo de cualquier función que la legislación pueda atribuir al operador del sistema directa o indirectamente relacionada con la gestión económica del sistema eléctrico español.

Asimismo, se asignan a la Sociedad funciones de colaboración con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos sociales incluyendo unos nuevos apartados 4 y 5 con la siguiente redacción y renumerando los apartados 6 y 7 contenidos en el citado precepto de los Estatutos anteriores.

<p align="center"><b>Artículo 2.-Objeto social</b> <b>Texto vigente</b></p>	<p align="center"><b>Artículo 2.- Objeto social</b> <b>Texto propuesto</b></p>
<p>Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.</li> <li>2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable. Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.</li> <li>3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.</li> <li>4. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.</li> <li>5. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la</li> </ol>	<p>Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.</li> <li>2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable. Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.</li> <li>3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.</li> <li>4. Realizar, en el sentido más amplio, las funciones que le atribuya la legislación vigente en cada momento en relación con la gestión económica de Sistema Eléctrico.</li> <li>5. Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.</li> <li>6. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.</li> <li>7. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la</li> </ol>

<p>información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</p> <p>6. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.</p> <p>7. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.</p>	<p>información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</p> <p>8. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.</p> <p>9. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.</p>
---	---

### 3.2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la propuesta de modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales tiene como finalidad introducir un nuevo límite máximo del uno por ciento (1%) a la participación en el capital social de Red Eléctrica de España, S.A., para los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y para aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%).

Igualmente, se incorpora un límite máximo para la suma de las participaciones en el capital social de la Compañía de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico, y que se fija en un cuarenta por ciento (40%). Adicionalmente, se introduce, conforme a las exigencias establecidas por el RDL, la prohibición expresa de la sindicación de acciones de la Sociedad y se adapta el texto relativo al cómputo de las participaciones accionariales en la Sociedad para recoger el texto literal de la LSE.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<p align="center"><b>Artículo 5.-Capital social Texto vigente</b></p>	<p align="center"><b>Artículo 5.- Capital social Texto propuesto</b></p>
<p>1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:</p> <p>1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa.</p> <p>2) A los efectos de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, tendrá la consideración de participación indirecta de un socio, la tenencia de acciones, valores o derechos poseídos o adquiridos en virtud de cualquier título, por:</p> <p>(a) Las entidades que sean accionistas directos del socio, en consonancia con el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>(b) Las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal como éste se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>(c) En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas actuando en nombre propio pero por cuenta del accionista, de forma concertada o formando unidad de decisión, entendiéndose que actuarán siempre de esta forma los miembros del Consejo de Administración.</li> <li>• Los socios junto a los que el accionista ejerza el control sobre una entidad dominada.</li> </ul>	<p>1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:</p> <p>1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, el porcentaje máximo de participación en el capital social de la Compañía será del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.</p> <p>2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:</p> <p>(a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.</p> <p>(b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.</p> <p>En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.</p>

<p>3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2.1) del artículo 5 anterior o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.</p> <p>4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.</p>	<p>3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados <b>en el apartado 2 del artículo 5</b> o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.</p> <p>4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.</p>
--	---

**3.3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR**

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales, resulta conveniente modificar el apartado quinto del artículo 17 del citado texto societario con la finalidad de adecuar el ejercicio de los derechos de voto de los accionistas a las limitaciones establecidas por la normativa vigente para las participaciones accionariales en el capital social de la Compañía.

En consecuencia, se propone modificar el apartado quinto del artículo 17 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Artículo 17.-Constitución de la mesa, modo de deliberar Texto vigente</b>	<b>Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar Texto propuesto</b>
<p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.</p> <p>Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para</p>	<p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.</p> <p>Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para</p>

<p>cada Junta.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.</p> <p>Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen el tres por ciento del capital social, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.</p> <p>La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).</p> <p>Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.</p>	<p>cada Junta.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.</p> <p>Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.</p> <p>La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).</p> <p>Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.</p>
--	---

#### **3.4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES.**

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, la propuesta de modificación del apartado primero de la Disposición Adicional Única de los Estatutos sociales relativo al régimen especial en el capital social de la Compañía de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales tiene como finalidad adecuar su redacción actual al tenor literal establecido por el artículo 34 del citado cuerpo legal.

En consecuencia, se propone modificar el apartado primero de la Disposición Adicional Única de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Disposición Adicional Única Texto vigente	Disposición Adicional Única Texto propuesto
<p>1. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá una participación accionarial de, al menos, el 10 por 100.</p>	<p>1. En virtud de lo dispuesto <b>en la Ley del Sector Eléctrico</b>, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, <b>en todo caso</b>, una participación accionarial <b>no inferior al 10 por 100</b>.</p>

### 3.5.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales tiene como finalidad sustituir la referencia existente a una Ley determinada (Ley 53/2002) por una referencia genérica a la legislación vigente, en tanto que, a los efectos del contenido de este artículo, lo dispuesto en la ley mencionada, ha sido recogido en un texto legal más reciente.

En consecuencia, se propone modificar la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Disposición Transitoria Segunda Texto vigente	Disposición Transitoria Segunda Texto propuesto
<p>Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que a la entrada en vigor de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.</p> <p>Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.</p>	<p>Los derechos de voto correspondientes <b>a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente</b>, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.</p> <p>Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.</p>

## II. PROPUESTA DE ACUERDOS

**“Modificar los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, consistente en:**

A) Modificar el **artículo 2 (Objeto social)** que quedará con la siguiente redacción:

### **Artículo 2.- Objeto social**

*Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:*

- 1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.*
- 2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable.*

*Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.*

- 3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.*
- 4. Realizar, en el sentido más amplio, las funciones que le atribuya la legislación vigente en cada momento en relación con la gestión económica de Sistema Eléctrico.*
- 5. Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.*
- 6. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.*
- 7. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las*

*Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*

8. *Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.*
9. *La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.*

B) Modificar el **artículo 5 (Capital social)** que quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 5.- Capital social**

*1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.*

*2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:*

- 1) *La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, el porcentaje máximo de participación en el capital social de la Compañía será del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.*
- 2) *A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:*
  - (a) *A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por*

*cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.*

- (b) *A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.*

*En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.*

- 3) *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.*
- 4) *Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.*

- C) **Modificar el artículo 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar) que quedará con la siguiente redacción:**

**Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar**

*La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.*

*Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.*

*Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.*

*Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de*

votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.

*Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.*

*La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).*

*Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.*

- D) Modificar el **apartado primero** de la **Disposición Adicional Única (Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales)** que quedará con la siguiente redacción.

***Disposición Adicional Única.- Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.***

*1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.*

- E) Modificar la **Disposición Transitoria Segunda** que quedará con la siguiente redacción:

***Disposición Transitoria Segunda***

*Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.*

*Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.”*

## **-REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto séptimo del Orden del Día:

“Reelegir a KPMG Auditores, S.L. como auditores de cuentas de Red Eléctrica de España, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio económico de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

## **-INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004.**

“En relación con el punto octavo del Orden del Día se propone informar a la Junta General, de forma resumida, del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2004, en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Consejo de Administración, se informa que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, acordó aprobar, por unanimidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A., correspondiente al ejercicio 2004.

El Informe ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como hecho relevante y se encuentra disponible en la página web de la Sociedad -[www.ree.es](http://www.ree.es)-. Asimismo, ha sido incluido entre la documentación de la Junta General puesta a disposición de los señores accionistas.

El Informe constituye el reflejo de la preocupación firme, decidida y prioritaria que ha tenido desde sus inicios RED ELÉCTRICA en la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, no sólo cumpliendo con la literalidad de las normas legales exigibles y con las recomendaciones, nacionales e internacionales más extendidas en la materia, sino implantando, de forma voluntaria, toda una serie de medidas y procedimientos que fuesen al núcleo de las cuestiones más importantes que preocupan legítimamente a los accionistas de ésta y de cualquier otra compañía cotizada.

Desde el año 1999, fecha en la que se incorporó a los mercados bursátiles, se han adoptado por la Compañía toda una serie de medidas en materia de Gobierno Corporativo con la finalidad de lograr una mayor eficacia, transparencia, independencia, representatividad, seguridad y calidad en el ejercicio de las funciones de los órganos de Gobierno, lo que ha situado a RED ELÉCTRICA en posiciones de vanguardia en la materia.

La finalidad principal del Informe no es la de limitarse, única y exclusivamente, a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico mediante la Ley 26/2003, de 17 de julio; la Orden

3772/2003, de 26 de diciembre, del Ministerio de Economía y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, sino que pretende reflejar, de forma completa y detallada, la estructura de propiedad y administración de la Sociedad; los sistemas de control de riesgos implantados; la información sobre la Junta General de Accionistas, el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo establecidas por los Informes Olivencia y Aldama y, en general, aquellas materias que los accionistas, inversores y los mercados puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de la Compañía.

Dicha información se complementa con la que de forma permanente se publica sobre la materia en la página *web* de la Sociedad, [www.ree.es](http://www.ree.es), en la que, como ya he indicado, está a disposición de todos los accionistas el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente año 2004.”

## **-AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE PREVISTOS.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto noveno del Orden del Día:

### **Primero**

“Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido, y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al que resulte en Bolsa.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas en cualquier momento, según las circunstancias así lo aconsejen, a un precio no inferior al que resulte en Bolsa.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.”

## Segundo

“Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 6 de mayo de 2004.”

### **-DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, PARA LA PLENA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Propuesta de acuerdo relativo al punto décimo del Orden del Día:

“Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas en los anteriores acuerdos, se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para el desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda autorizado para delegar o sustituir la totalidad de las facultades que se le confieren en el presente acuerdo.”